



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Área de la Educación Básica Alternativa y Técnico - Productiva

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 17 ENE. 2018

OFICIO MULTIPLE N° 001 -2018-MINEDU/VMGP-DRELM/DIR-UGEL07

Señor (a)

Director (a) (e) del Centro de Educación Básica Alternativa Pública, Convenio y Privado
Director (a) del Centro de Educación Técnico Productiva Pública, Convenio y Privado

Presente.-

ASUNTO : ALCANCES PARA LA ENTREGA DE NÓMINAS Y ACTAS

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 06 – 2018-MINEDU/VMGP-DRELM-UGEL.07
Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444
Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED
Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que de acuerdo a la referencia, se remite los alcances para la entrega de Nóminas y Actas de Evaluación (Subsanación, Convalidación y Pruebas de Ubicación, Rectificación de Nóminas, Actas y otros relacionados con los estudiantes de índole administrativa.

Que, la Ley General de Educación Ley N° 28044 señala en su artículo 55° que:

"El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley":

Así mismo, la precitada ley señala en su artículo 68° enuncia como funciones de las Instituciones Educativas, bajo las que se rige el Director, las siguientes:

"(...) b) Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica. (...) m) Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa".

En la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU se establece en el Artículo 50:

"El Área de Gestión de Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva es responsable de planificar, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar e informar sobre el desarrollo de las actividades en materia de educación básica alternativa y técnico productiva, en las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa aplicable".

Además en el Artículo 51 señala las siguientes funciones del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de la Educación Básica
Alternativa y Técnico - Productiva

- "a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las instituciones educativas en temas de educación básica alternativa y técnico-productiva en el ámbito de su competencia, para asegurar el adecuado desarrollo de los procesos educativos a su cargo, e implementar acciones de mejora según corresponda. (...)
- d) Otras funciones que en el marco de sus competencias, le sean asignadas por la Dirección de la UGEL".

Que en el caso de las Instituciones Privadas la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, señala en su artículo 8:

"El Director o Director General, en su caso, es el responsable de la conducción y administración del centro educativo para lo que cuenta con facultades de dirección y de gestión. En el nombramiento se estipulan las atribuciones y poderes de éste, caso contrario, se presume que está facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al centro educativo.

Las facultades no podrán ser menores que las necesarias para el cumplimiento de responsabilidades establecidas en el artículo siguiente".

Respecto a las responsabilidades de los Directores, la Ley N° 26549 señala en su artículo 9 las siguientes:

- a) Del control y supervisión de las actividades técnico- pedagógicas del centro educativo; (...)
- c) De la correcta aplicación del Reglamento Interno; (...)
- e) De la existencia, regularidad, autenticidad y veracidad de los registros y actas de notas que señale la Ley dictando las disposiciones necesarias dentro de su ámbito para el normal desenvolvimiento de la institución.
- f) De la administración de la documentación del centro educativo; (...)
- h) De las demás que sean propias de su cargo".

Por último la Ley de los Centros Educativos Privados señala en su artículo 17 lo siguiente respecto a las sanciones:

"Los centros educativos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados administrativamente por la autoridad competente del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

La aplicación de las sanciones previstas en este artículo requiere un proceso investigatorio previo, a cargo del órgano respectivo, en el que se garantice el derecho de defensa de la institución o centro educativo.

La autoridad competente del Ministerio, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario y bajo responsabilidad, emitirá la resolución que pone fin al proceso de investigación.

Transcurrido el plazo sin resolución de la autoridad competente el solicitante tendrá expedita la vía administrativa para los reclamos e impugnaciones a que la demora diese lugar".

Por tal motivo, se precisa que, el área de Administración de la UGEL 07, es el área que se encarga de recepcionar las nóminas y actas más no valida la información presentada por el director, la misma que recae sobre la responsabilidad del titular y/o encargado del CEBA y CETPRO público, Convenio y/o Privado





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de la Educación Básica
Alternativa y Técnico - Productiva

Asimismo la UGEL N° 07, en coordinación con el área de Administración (Equipo de Actas y Certificados) y el Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva (AGEBATP) realizarán las acciones para evaluar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos administrativos en el marco de las normativas vigentes.

Que, en los artículos 46° y 47° de la Ley de la Reforma Magisterial (LRM), en concordancia con los artículos 80.2 y 81.2 del Reglamento de la LRM, se otorga Potestad Sancionadora Disciplinaria (1) al Director o Directora de la Institución Educativa sobre el profesor o profesora que ejerce labor en aula, personal jerárquico y Subdirector o Subdirectora de la misma. Al respecto, debemos tener presente que según los artículos 55° y 66° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (2), la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia del sistema educativo descentralizado y el Director/a es la máxima autoridad y el representante legal de la misma, siendo responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, por lo que resulta imprescindible que cuente con todas las facultades necesarias para desarrollar sus funciones.

Los documentos deben ser presentados con oficio a mesa de partes de la UGEL N° 07 con atención a la oficina de Actas y Certificados, en el marco de las normativas vigentes.

En este sentido se exhorta el debido cumplimiento de la norma citada, bajo responsabilidad funcional.

Agradeciendo su atención al presente, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GLORIA MARIA SALDANA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja